

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSESTAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

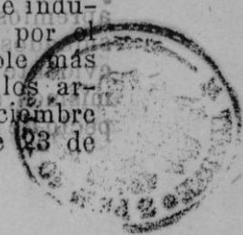
REAL ÓRDEN.

Por las Secciones de Gobernacion y Hacienda del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia, hizo presente que aquella corporacion se veia en la necesidad de emplear los procedimientos establecidos por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 contra los Ayuntamientos en ejercicio para el cobro de los descubiertos por razon del repartimiento que hacia entre los pueblos de la provincia para cubrir los gastos de la misma con sujecion al párrafo segundo, art. 81 de la ley provincial: que varios Ayuntamientos habian reclamado contra el apremio alegando que aquellos descubiertos procedian de ejercicios anteriores, y que muchos de ellos debian su origen á no haberse satisfecho á los pueblos el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos: que aunque esta fuese una de las causas determinantes de los atrasos, no podia admitirse como fundamento bastante para que la Diputacion dejase de utilizar los medios que la ley permite para hacer efectivo el contingente provincial, porque á fal-

ta de aquellos recursos se podian arbitrar otros, como lo habian verificado algunas corporaciones municipales; que tampoco podia admitirse que los apremios se dirigiesen contra los Ayuntamientos respectivos; porque no debiendo ser responsables los individuos que los componian sino por negligencia ú omision, esto exigiria en cada caso la formacion de un expediente de laboriosa tramitacion, que no siempre daria el resultado apetecido: que era jurisprudencia admitida, que los Ayuntamientos se hicieran cargo de los descubiertos que dejaban sus antecesores; pero que en vista de las reiteradas quejas de los actuales Ayuntamientos, se creia en el deber el mismo Presidente de exponer las antedichas consideraciones á fin de que, si se estimaban oportunas, se elevasen al Gobierno para la resolucion que juzgara más acertada.

El Gobernador, al pasar la referida comunicacion al Gobierno de S. M., manifestó que los procedimientos incoados por la Diputacion y por el Jefe económico de la provincia habian dado lugar á las mencionadas quejas, que consideraba atendibles, porque de aceptarse en absoluto los medios indicados por el Presidente de la Diputacion no habria facilidad de tener al frente de la Administracion municipal á individuos que por su posicion estuvieran llamados á ella, ni se lograria normalizar la situacion de los Municipios: que esta consideracion le inducia á no aceptar las indicaciones hechas por el Presidente de la Diputacion, pareciéndole más acertado atenerse á lo dispuesto por los artículos 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y 101 y 102 del Real decreto de 23 de



Mayo de 1845; por lo cual entendia más conforme á la ley declarar que el procedimiento contra los Alcaldes y Ayuntamientos en los casos previstos en el mencionado Real decreto de 1845 se incoase tan sólo cuando concurriesen las circunstancias que en él se especifican, y con arreglo á la ley de 19 de Junio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del propio año, sin que en ningun caso dejasen de instruirse los oportunos expedientes acerca de las reclamaciones promovidas con ocasion de la observancia de la referida instruccion, debiendo en las demás dirigirse el apremio contra los verdaderamente responsables, ó sea contra los que compusieron los Ayuntamientos de donde procedan los descubiertos, provenientes en muchas ocasiones, no de falta de cobro, sino de malversacion y alzamiento de caudales.

En vista de estas comunicaciones se expidió por el Ministerio del digno cargo de V. E., de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gobernacion de este Consejo, la Real orden de 19 de Marzo último disponiendo: primero, que los débitos de los Municipios á favor de la provincia deben exigirse de los que resulten responsables, previa declaracion de serlo, en virtud de expediente que se instruya al efecto; segundo, que á los Alcaldes corresponde expedirlos apremios contra primeros contribuyentes, y contra los segundos que hayan cesado en sus funciones; y á su vez el Gobernador cuando se haya de expedir contra los Ayuntamientos y Alcaldes que estén en ejercicio; tercero, que los procedimientos de apremios seguirán siendo administrativos, y han de observarse en ellos las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ejerciendo el Alcalde las funciones anteriormente atribuidas á los Jueces municipales; y cuarto, que se excite el celo de las Diputaciones provinciales para que, mientras lo permita el estado de la Hacienda provincial, concedan aplazamientos á las corporaciones municipales para el pago de los débitos por el repartimiento hecho á los pueblos.

Con motivo de esta resolución han recurrido al Gobierno varias Diputaciones provinciales exponiendo diferentes observaciones encaminadas á demostrar que si para hacer efectivos los descubiertos de su respectivo contingente han de esperar á la instruccion y terminacion del expediente de responsabilidad contra cada uno de los Ayuntamientos que hayan funcionado en los pueblos de que procedan los descubiertos, equivaldria esto á privar indefinidamente á las corporaciones provinciales de los recursos con que han de atender á las obligaciones de su presupuesto; pues viniendo á constituir los Ayuntamientos en su renovacion periódica muchos de los individuos á quienes afecta la responsabilidad de los descubiertos, y siendo los Alcaldes los llamados á expedir los apremios y á autorizar la entrada de los comisionados en el domicilio de los deudores, era evidente que, no sólo no procederian contra si mismos, sino que tampoco lo querrian hacer respecto de sus compañeros, y suscitarian por con-

siguiente toda clase de entorpecimientos. Añaden las Diputaciones reclamantes que no hay analogia entre tal responsabilidad contraída por los Alcaldes y Ayuntamientos, en virtud de los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con la que puede derivarse de la falta de pago del contingente provincial, pues en el primer caso obran como delegados de la Hacienda para el cobro de contribuciones generales, y han de proceder contra particulares, por lo cual su accion es eficaz; mientras que en el segundo caso el Ayuntamiento es, con respecto á la Diputacion, un mero contribuyente, y no es de presumir sea solícito para depurar responsabilidades que puedan afectar directamente á algunos de sus individuos.

Examinadas por las Secciones las razones expuestas, no halla méritos para alterar lo dispuesto en la mencionada Real orden de 19 de Marzo de 1879; pues así los antecedentes que la motivaron como los términos en que se halla concebida hacen ver cuán distante estuvo de su propósito el dejar exclusivamente á voluntad de los Ayuntamientos el pago del contingente provincial ó dar lugar á un aplazamiento indefinido. El objeto de dicha resolución, revelado claramente por los antecedentes que la motivaron, fué impedir que las Diputaciones procedieran desde luego ejecutivamente contra los bienes de los Concejales en ejercicio, á quienes tal vez no alcanzase la menor responsabilidad en la falta de pago en que hubieran incurrido las corporaciones que anteriormente funcionaron, y de aquí la prescripcion contenida en aquella de que el Ayuntamiento instruyese ántes el expediente para determinar quién fuese responsable en virtud de lo establecido en el art. 158 de la ley municipal, y en debido respeto tambien al principio de que cada cual responda de sus propios actos. Pero de tales antecedentes no cabe deducir que las Diputaciones se hallen privadas de reclamar en forma legal sus descubiertos. En efecto, sabido es que el Ayuntamiento al votar su presupuesto ordinario debe incluir la parte que le haya correspondido en el repartimiento para los gastos de la provincia, y tambien lo es que al terminar el periodo de ampliacion de cada año económico debe formar un presupuesto adicional en que se comprendan las cobranzas no realizadas y los pagos no satisfechos, de suerte que por este procedimiento establecido en la ley aparecen perfectamente separadas la cantidad que corresponda al ejercicio corriente y las que proceden de atrasos. En cuanto á la primera, ninguna duda cabe que si el Ayuntamiento en ejercicio deja de satisfacerla, la Diputacion, por conducto del Gobernador, se hallará en el caso de apremiar al pago, segun así fué declarado en la Real orden de que se trata; pero la dificultad no está en lo que se relaciona con la obligacion corriente, sino en el pago de atrasos, que en muchas provincias por diferentes causas representa crecidas sumas.

Por más que en principio el Ayuntamiento sea siempre una misma entidad, y en tal concepto al ser reemplazados unos Concejales por otros

corresponda á estos últimos hacerse cargo de todos los derechos y obligaciones del Municipio, y por más tambien que figuren en presupuesto adicional los créditos pendientes de pago, no cabe desconocer que si los recursos de cada localidad no permiten satisfacer tales descubiertos, sería demasiado exigir á los Concejales en ejercicio el que hubieran de pagar desde luego todo su importe, y poco conforme á equidad el proceder ejecutivamente contra sus bienes por causa de descubiertos debidos á faltas imputables á sus antecesores, aparte de que con tal sistema se incurriría en el inconveniente indicado por el Gobernador de la provincia de alejar de la Administración municipal á las personas que por su arraigo y posición estuviesen llamadas á desempeñarla.

Por estas mismas razones se recomendó en la mencionada Real orden la conveniencia de que las Diputaciones concediesen á los pueblos un aplazamiento para el pago de sus deudas, como el Estado lo había hecho ya en la ley de presupuesto de 1877-78 respecto de los débitos al Tesoro por consumos, cereales y sal, por impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales; aplazamiento este que las Secciones juzgan hoy tanto más conveniente, cuanto que él por sí solo basta para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 19 de Marzo, desvanecer las observaciones expuestas acerca de la misma y llegar á normalizar en este punto el estado de la Hacienda provincial con relación al Municipio. Desde el momento en que por efecto de un aplazamiento que se conceda se hallen obligados los Ayuntamientos á comprender en su presupuesto ordinario, además de la parte correspondiente al contingente provincial, otra parte por razón de atrasos, las Diputaciones provinciales, no sólo conseguirán el cobro de lo que se les adeuda, sino que además tendrán, como desean, medios eficaces y expeditos para exigirla, toda vez que si los Concejales en ejercicio no satisfacen la obligación consignada en el presupuesto, será llegado el caso de que dichas corporaciones por conducto del Gobernador expidan los apremios que correspondan; y de este modo, sin necesidad de esperar que se instruyan y terminen por los Ayuntamientos los expedientes para depurar la responsabilidad de los Concejales de años anteriores, sin temor de aplazamientos indefinidos y sin riesgo de proceder contra personas no culpables, habrán conseguido realizar todos sus créditos dentro de cierto plazo.

Por lo demás, la intervencion que la ley confiere hoy á los Gobernadores en la revision de los presupuestos municipales y en la aprobacion de cuentas será un medio eficaz para que los Ayuntamientos no puedan aplazar y dificultar los expedientes que en su caso hayan de instruirse para depurar la responsabilidad de los que hubieren causado los descubiertos.

Por las razones expuestas, las Secciones son de parecer:

1.º Que no hay méritos para alterar lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

2.º Que si una vez concedido por la Diputación el aplazamiento de pago del contingente provincial los Ayuntamientos en ejercicio no satisfacen oportunamente la parte corriente y la que corresponda por razón de atrasos, podrá aquella disponer que por conducto del Gobernador se expidan los apremios que procedan.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880. —Romero y Robledo.—A los Gobernadores de las provincias de Baleares, Canarias, Ciudad-Real, Gerona, Huesca, Málaga, Pontevedra, Teruel y Zaragoza.

(Gaceta 8 de Junio de 1880.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion contra Doña Petronila Gonzalez, del comercio de esta Corte, por faltas en el uso del sello del Estado:

Resultando que en 2 de Marzo de 1876 giraron una visita los Delegados de la Empresa del timbre al comercio de la citada señora, encontrando el libro Diario en blanco á pesar de haberse abierto el establecimiento en 5 de Noviembre de 1875; y que no obstante estar sellado, consideraron que el hecho constituía un acto punible, y la denunciaron como tal á la Administración económica, la cual resolvió en su contra estimando no haber méritos para imponer penalidad alguna:

Resultando que de este acuerdo se alzaron los representantes de la Empresa del timbre ante esa Direccion, la cual, fundándose en que no estaba designada taxativamente en ninguna disposicion la penalidad correspondiente al hecho objeto de la denuncia, confirmó el acuerdo apelado; pero al propio tiempo, y teniendo en cuenta que ya se habían presentado varios casos iguales, y que tal proceder por parte de los comerciantes acaso obedecería al deseo de eludir el cumplimiento de las disposiciones vigentes, propuso la adopcion de una medida de carácter general, por la que se castigase con la multa de 50 pesetas á los comerciantes que obligados por la Real orden de 26 de Marzo de 1875 á sellar el libro Diario de su comercio no estampasen las operaciones del año anterior ántes de finalizar el mes de Enero del siguiente; y

Resultando que en los diferentes informes de los centros de este Ministerio á que se ha consultado se reconoce la conveniencia de dictar una disposicion que tienda á evitar el fraude en este punto:

Vistos los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el decreto de 28 de

Mayo de 1873 y la Real orden de 26 de Marzo de 1875:

Considerando que el privilegio concedido á los comerciantes de formar sus libros del número de hojas que tengan por conveniente, utilizándolas en varios años, puede ser origen de fraude en el uso del sello del Estado no cumpliendo con el requisito que marca la Real orden de 26 de Marzo ántes citada, y por consiguiente se hace preciso la adopcion de una medida general que impida los fraudes que pueden resultar contra los intereses del Tesoro; y

Considerando que la penalidad establecida por el art. 86 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 para los comerciantes que no presenten á los agentes de la Administracion el certificado que acredite que sus libros se hallan sellados, es la que por analogia debe imponerse en el presente caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que incurren en la multa administrativa de 50 pesetas los comerciantes é industriales á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1875, que no hagan en su libro Diario los asientos de las operaciones de cada año ántes de finalizar el mes de Enero del siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta 14 de Junio de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.—Cédulas personales.

Siendo el mes actual el último del ejercicio corriente, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia están en el deber de rendir sus cuentas de cédulas, ingresando ántes del día 30 las cantidades que por dicho concepto adeudan, y la Administracion faltaría á uno de sus principales deberes y á cuanto la Direccion general le ordena, si no excitase por medio de la presente el celo y actividad de dichas Corporaciones para la presentacion de las cuentas y la realizacion de los ingresos, advirtiéndoles que los que demoren este servicio y el día 25 del presente no hayan presentado las cuentas serán apremiados por medio de comisionados plantones como han de serlo por comisionados ejecutivos de un día á otro por los débitos de consumos, cereales y sal, cédulas personales, obligaciones de Instruccion pública y sueldos y asignaciones.

Zaragoza 11 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Enero de 1880.

Sesion del dia 23.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los señores Concejales, el Sr. Presidente la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Pasar á informe de la Seccion quinta la circular del Sr. Gobernador de la provincia dictando varias disposiciones para cortar el abuso de las roturaciones.

2.º Que se conteste al Administrador diocesano manifestándole que en virtud de celebrarse acto público para la rectificacion del alistamiento no podrá el Ayuntamiento asistir á la funcion religiosa de la publicacion de la bula para que se le invita.

3.º Manifestar al Sr. Presidente de la Diputacion que la invitacion que se le hizo para que se sirviera contribuir al alivio de las clases menesterosas era personal y para que la hiciera extensiva á los demás Sres. Diputados y empleados de dicha dependencia, y nó dirigida á la Corporacion.

4.º Pasar á la Seccion cuarta á efectos procedentes la Real orden, trasladada por el Sr. Gobernador, por la que se revoca el fallo apelado por Ramona Ibañez, en el cual la Comision declaró soldado á su hijo Sebastian Ba é Ibañez.

5.º Desestimar, de conformidad con lo informado por la Seccion primera, la instancia de D. Mariano Amoribieta, Administrador de arbitrios, pidiendo que se le clasifique entre los oficiales de la Secretaria municipal.

6.º Aprobar un dictámen de la Seccion segunda en el que se propone se dispense á don Luis Palomar ó á la Delegacion en esta ciudad de la Sociedad general de Obras públicas en España, á quien representa, la autorizacion que solicita y el apoyo moral que le sea necesario para la práctica de los estudios á fin de proponer al Ayuntamiento la apertura de dos calles, una que ponga en comunicacion las plazas del Pilar y de La-Seo y otra que, partiendo del Coso enlace con la anterior.

7.º Aprobar otro dictámen de la Seccion cuarta en el que se propone á los Sres. Concejales que han de reemplazar á los que cesaron por virtud de la última renovacion del Ayuntamiento en el cargo de Vocales de la Junta provincial del censo.

8.º Que quedase sobre la mesa, por hallarse ausente, la mocion del Sr. Ortubia para proponer la separacion de D. Luis Franco y Lopez del cargo de Asesor del Ayuntamiento.

9.º Que pase á la Seccion tercera para que la tenga presente la mocion del Sr. Dulong para imponer un arbitrio sobre las loterías ó establecer una municipal.

10. Se acordó pasar á las Secciones respectivas las instancias siguientes: la de D. Pablo Perez en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo declarando á las alumnas de la Escuela Normal con derecho para arreglar la lápida mortuoria y marco colocado en el nicho de D. Juan Perez; la de D. Rafael Cistué pidiendo una certificación para cancelar una hipoteca; la de don Mariano Olivar y D. Julian Francés solicitando poder establecer un depósito de aceite; la de D.ª Emilia Almenara que pide se incoe expediente de expropiacion forzosa de la casa número 24 de la calle del Agua; la de D. Custodio Martinez que pide la plaza vacante de escribiente de la Secretaria y la de D. Pedro Urizar suplicando se resuelva favorablemente otra que presentó solicitando permiso para reedificar dos casas de su propiedad.

Acto continuo se levantó la sesion.

Sesion del dia 25.

Citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria para continuar la rectificacion del alistamiento de los mozos sujetos en esta ciudad y sus términos al reemplazo del Ejército del corriente año, previos los correspondientes anuncios y citaciones, y constituidos en la Lonja de la Casa Consistorial los Sres. Concejales, el señor Presidente declaró abierta la sesion, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Se declaró excluidos del alistamiento por corresponder con mejor derecho á otros pueblos, á varios mozos que así lo habian acreditado.

2.º Se excluyó asimismo al mozo Manuel Arnau por haber justificado que no tenia la edad.

3.º Se excluyó también á Agustín Martinez por haber fallecido.

4.º Habiendo resultado que los mozos Andrés Gonzalez y Francisco Sancho se hallaban duplicados por estar empadronados en dos puntos, se acordó eliminarlos de uno de ellos.

5.º Asimismo se tomaron otros acuerdos sobre la inclusion y exclusion de varios mozos por diferentes causas.

En este estado, y no habiendo hecho más reclamaciones, y despues de haberse anunciado que se continuaria la rectificacion el dia 31 del actual, para dejar cerrado definitivamente el alistamiento, el Sr. Presidente declaró terminado el acto.

Sesion del dia 27.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior; y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los señores Concejales, el Sr. Alcalde Presidente la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que pase á la Seccion segunda para su informe la comunicacion de D. Ricardo Bas y Cortés pidiendo se le haga la traslacion de dominio, mediante escritura pública, del solar que se le adjudicó en 28 de Enero del año próximo pasado, y al mismo tiempo verificará el pago de su importe.

2.º Pasar á la Seccion tercera para que, tomando antecedentes del Administrador del matadero, obre segun proceda ó informe en su caso lo que crea procedente, el oficio del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, participando haber dado principio á la instruccion de causa criminal por los daños causados por una res de ganado vacuno que se escapó del macelo público el 17 del actual, y pidiendo se le den cuantos antecedentes consten respecto del hecho indicado.

3.º Aprobar un escrito de Secretaria con los extractos de los acuerdos tomados por el Municipio en las sesiones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y que se remitan al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

4.º Conceder, á propuesta de la Seccion segunda, el permiso que tienen solicitado para ejecutar varias obras en las casas de su propiedad á D. Francisco Hernandez, D. Constantino Buil, D. Tomás Mancholas y D.ª Maria Ascension de Arce.

5.º Aprobar un dictámen de la misma Seccion segunda proponiendo los medios para desde el Canal Imperial llevar el agua al Cementerio público de Torrero.

6.º Aprobar un dictámen de la Seccion tercera con la terna propuesta para la provision de la plaza de conserje-pesador del matadero de ganado vacuno, lanar y cabrio, nombrando para desempeñarla á D. Angel Lopez Lopez, que previa votacion obtuvo mayoria absoluta de votos.

7.º Conceder á D. Manuel Horcada, á propuesta de la misma Seccion tercera, la licencia que solicita para establecer una fábrica de aguardientes en el término de las Navas, torre de las Canales.

8.º Quedó el Ayuntamiento enterado de otro informe de la referida Seccion tercera sobre la mocion del Sr. Ayora, relativa al déficit que ha resultado en los productos de puertas del pasado mes de Diciembre comparados con los de igual mes del año anterior, y en cuyo dictámen explica la Seccion las causas que han producido el déficit.

9.º Pasaron á informe de las respectivas Secciones las instancias siguientes: la de Calixto Riyas pidiendo se le confiera la plaza de porgador de granos del almudí cuando quede vacante; la de Manuel Bergara ofreciendo presentar una memoria, planos y presupuesto para las obras de elevacion de las aguas del Canal al Cementerio público; la de Martin Moros pidiendo la baja de vecino de Enrique Fandos; la de Antonio Solsona pidiendo un trozo de terreno inculto contiguo á la carretera de Navarra para construir una casa; la de D. Nicolás Gimenez pidiendo rebaja en el cánon del uso del agua para los

usos del Centro mercantil, industrial y agrícola; la de D. Juan Iranzo para que se exima del pago de derechos el carbon mineral y vegetal que emplea en su taller de construccion de máquinas; la de D. Antonio Atrian pidiendo en arriendo un solar de la propiedad del Municipio, sito en la puerta del Heroismo; la de varias alumnas de la Escuela Normal para que se cumpla el acuerdo por el cual se las hace depositarias de la llave del marco con cristal y lápida colocados sobre el nicho de D. Juan Perez y la de don Leon Noguea, pidiendo se le adjudique la prolongacion de la pequeña manzana de nichos inmediata á la nuevamente construida.

10. Se acordó destituir á D. Luis Franco y Lopez del cargo de Asesor del Ayuntamiento.

Acto continuo se levantó la sesion.

Sesion del dia 30.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los señores Concejales, el Sr. Alcalde Presidente la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º El Sr. Montiel hizo constar su voto en contra del acuerdo de la mayoría tomado en la sesion anterior, destituyendo á D. Luis Franco y Lopez del cargo de Asesor del Ayuntamiento.

2.º Que pasasen á informe de la Seccion primera las listas de la compañía de zarzuela sería que ha de actuar en este coliseo desde el 15 de Febrero hasta el 18 de Marzo, remitidas por el empresario.

3.º Conceder la vecindad, á propuesta del Sr. Síndico, á D. Narciso Lacasa.

4.º Se pasó á la Sección de Contabilidad para su exámen un escrito de Secretaria con la cuenta rendida por el Depositario municipal, correspondiente al último mes de Diciembre.

5.º Se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes actual, presentada por la respectiva Comision.

6.º A propuesta del Sr. Castro se acordó facultar á la Sección primera para aprobar las listas presentadas por el empresario del Teatro, si así lo encuentra procedente.

7.º Se aprobó un dictámen de la Seccion primera en el que, en virtud de la comunicacion del Sr. Gobernador manifestando haberse sobreseido en el expediente instruido con objeto de obligar á D. Luis Franco y Lopez á entubar las aguas pluviales de su casa, número 17, de la calle de la Independencia, se propone por la Comision la reforma del art. 46 del bando de Buen Gobierno, debiendo consignarse en él la obligacion de entubar las aguas y los casos en que deba efectuarse.

8.º Se acordó quedase sobre la mesa un dictámen de la Seccion segunda, con el plano y memoria descriptiva para la alineacion de la plaza del Pilar.

9.º Se aprobó un dictámen de la Seccion cuarta, dando cuenta de los trabajos practicados para la formacion de las listas electorales.

10. A informe de las respectivas Secciones se acordó pasar las instancias siguientes: la de D. Mariano Penen, solicitando retirar la tubería que conduce el agua á su casa, núm. 18, de la calle de la Independencia; la de la Priora del convento de Santa Rosa, pidiendo se la permita matar los cerdos en su convento y se la dispense los gastos de matacia; la de D. Mariano Aznar, pidiendo la baja de vecindad de su madre política D.ª Narcisa Gimeno; la de varios vecinos del paseo del Ebro, solicitando se hagan algunas mejoras en dicha calle-paseo; y la de varios vecinos de la calle de D. Alfonso I, suplicando se varie el proyecto de reforma del pavimento de dicha calle.

11. Quedó anunciada una mocion del señor Almerge, sobre la necesidad de hacer reedificar las casas ruinosas que existen en la poblacion.

12. Habiendo manifestado el Sr. Sancho sus deseos de que el Ayuntamiento acordara si la Seccion primera habia de presentar formado el pliego de condiciones para el arriendo del Teatro ó habia de retardarlo hasta que por la segunda se presentase el proyecto de obras que han de ejecutarse en el mismo, y significado por el Sr. Presidente que no pudiendo tratarse en esta sesion dicho asunto, la Sección primera podia continuar sus trabajos, se dió por terminado este incidente.

13. Quedó anunciada una mocion del señor Castro sobre la provision de la plaza de Ordenanza de las oficinas del Arquitecto.

14. Quedó anunciada otra mocion del señor Ena sobre la necesidad de dar una orden á los Alcaldes de barrio para que expidan unos volantes á los pensionistas del Gobierno que los necesiten para conducir los enfermos de la poblacion al Hospital.

Acto continuo se levantó la sesion.

Sesion del dia 31.

Citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria para ultimar la rectificacion del alistamiento y cerrar definitivamente la lista de los mozos sujetos en esta ciudad y sus terminos al reemplazo del Ejército del corriente año, previos los correspondientes anuncios y citaciones, y constituidos en la Lonja de la Casa Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Se declaró excluidos del alistamiento por corresponder con mejor derecho á otros pueblos á varios mozos que así lo habian acreditado.

2.º Se excluyó á otros que justificaron haber sorteado en el año anterior.

3.º Se excluyó al mozo Polonio Casanova Cubero, por haber justificado que es mujer.

4.º Se excluyó al mozo Cirilo Ovejas Madura, por no tener la edad.

5.º Se acordó suprimir el primer apellido Cardona del mozo Ponciano Sebastian por ser hijo de padre desconocido.

6.º Se acordó incluir á varios mozos que resultó haber cumplido la edad marcada en la ley.

En este estado, y no habiéndose hecho ninguna nueva reclamacion; el Sr. Presidente declaró terminada la rectificacion del alistamiento y cerradas definitivamente las listas, ordenando su lectura.

Con lo que se dió por terminado el acto.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico próximo de 1880-81, con su apéndice, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo periodo se admitirán reclamaciones.

Paracuellos de Jiloca 15 de Junio de 1880.—
El Alcalde, Jacinto Sancho.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año 1880-81 estará de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y recurrir en queja, caso necesario.

Bureta 13 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Francisco Dominguez.

Por término de ocho dias se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1880-81.

Tabuénca 13 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Ignacio Sancho.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el año económico de 1880 á 1881, se hallará de manifiesto por término de ocho dias al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes, y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Mesones 14 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Fermin Sisamon.—Por acuerdo de los Sres. de la Junta, por su mandado, Francisco Perez Laborda, Secretario.

Desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por espacio de ocho dias, se hallará de manifiesto en Secretaría el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1880-81; en cuyo plazo podrá ser examinado y reclamar contra su contexto.

Velilla de Ebro 13 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Santiago Pardo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico

de 1880-81 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el dia 15 del actual: lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Undués Pintano 12 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Francisco Solana.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880 á 1881 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten.

Fombuena 14 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Matias San Miguel.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se creyeren perjudicados.

Pleitas 13 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Manuel Catalina.—D. A. D. A., Gregorio Jaen,
Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, formado para el año económico próximo de 1880 á 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dia en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que estimen convenientes.

Encinacorba 13 de Junio de 1880.—El Alcalde
ejerciente, Pedro Gasca.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880 á 1881 se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Maluenda 14 de Junio de 1880.—El Teniente
Alcalde ejerciente, Ignacio Abian.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880 á 1881 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Perdiguera 12 de Junio de 1880.—El Alcalde,
Pedro Santafe.—Agustin Lopez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para

el año económico de 1880 á 1881 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial.

Villarreal 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Jorge Soler.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Olona, D. León Medina, D. Antonio Medina, D. Pablo Perea, D. Juan Fernandez, D. Santiago Maulini, D. Juan Domingo Pinedo y D. Francisco de Turnes, y á los herederos de los siete primeramente nombrados por si se creen con derecho á las acciones de la Sociedad de los ferro-carriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonifera de Gargallo y Utrillas, emision del 1.º de Julio de 1871, cuyos números son los siguientes:

Pertenecientes al primero.—Trescientas acciones números del seis mil novecientos ochenta y uno al siete mil.—El siete mil dos.—Del siete mil doscientos cincuenta y dos al siete mil cuatrocientos doce.—Del siete mil cuatrocientos diez y nueve al siete mil cuatrocientos sesenta y ocho.—Del siete mil setecientos veinte al siete mil setecientos sesenta y nueve, y del siete mil ochocientos ochenta y cinco al siete mil novecientos dos.

Del segundo.—Trescientas acciones números del siete mil novecientos tres al ocho mil.—Del ocho mil uno al ocho mil diez.—Del ocho mil noventa y uno al ocho mil ciento cincuenta; y del ocho mil doscientos treinta y seis al ocho mil trescientos sesenta y siete.

Del tercero.—Trescientas acciones números del ocho mil trescientos sesenta y ocho al ocho mil trescientos ochenta y cinco.—Del ocho mil trescientos ochenta y siete al ocho mil cuatrocientos uno.—Del ocho mil cuatrocientos tres al ocho mil quinientos cincuenta y cuatro; y del ocho mil setecientos cincuenta y cinco al ocho mil ochocientos sesenta y nueve.

Del cuarto.—Trescientas acciones números del diez mil ochocientos noventa y tres al once mil.—Del once mil uno al once mil veinte.—Once mil doscientos ochenta y dos, once mil doscientos ochenta y tres.—Del once mil ochocientos al once mil novecientos cincuenta y siete, y del once mil novecientos cincuenta y nueve al once mil novecientos setenta.

Del quinto.—Trescientas acciones números del quince mil treinta y nueve al quince mil trescientos ochenta y ocho.

Del sexto.—Trescientas acciones números del quince mil trescientos treinta y nueve al

quince mil quinientos, y del veintiun mil quinientos uno al veintiun mil seiscientos treinta y ocho.

Y del sétimo.—Treinta acciones números del veintinueve mil novecientos setenta y uno al treinta mil. Cuyas acciones depositaron los referidos sujetos el 25 de Enero de 1875 en la casa de comercio de esta plaza, conocida por Villarroya y Castellano, según documentos que les fueron expedidos y endosados á D. Francisco de Turnes, y este en 10 de Diciembre de 1878 los endosó también á D. Luis de Navas, para que dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, y expediente instado por D. Luis de Navas, en reclamación de dichas acciones, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá adelante el expediente, accediendo á dicha solicitud del Navas, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Belmonte.

D. Manuel Franco Molina, Juez municipal del pueblo de Belmonte y su término:

Hago saber: Que en expediente de tercer grado llevado á su término por el Comisionado ejecutivo D. Eusebio de Castro y Ramos, nombrado por el Sr. Jefe económico de la provincia con fecha 9 de Enero último, contra este Ayuntamiento, por débitos á la Hacienda, por valor de 3.125 pesetas 42 céntimos; por concepto de consumos, cereales y sal, y cédulas personales, tengo acordada la venta en subasta pública la parte de una dehesa que, tasada, es la siguiente, para el día 5 de Julio viniente, por 20 días, á contar desde el 17 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Representante y responsable el Municipio.

Una parte de la Dehesa Baja, consistente en 26 yugadas, con algunas chaparras; lindante al Sur con la misma finca, al Mediodía con Cabecillo Rubio, al Norte con Barranco de Carrascon y al Poniente con senda de Valdecorrales; tasada en 5.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el 5 de Julio viniente, á las diez de su mañana, adjudicándose dicha dehesa á favor del más beneficioso licitador; advirtiéndose no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Belmonte á 14 de Junio de 1880.—Manuel Franco Molina.—Por su mandado, Eusebio de Castro.